Seriano y Barrio Blas, Segovia 11, 207:

#### Tamames softer Duque de, id. 12, 2105. I Illon y Rivera Jacobo, Esparteres E, id. | Vitoria y Ahumada Pedro de, Carretas id., Salamucca, Avila, Mircia y Se-Edapilleta v Laiseca Andrés, Zaragoza A DEVICE DE CE Serrano y Garda Rafadl, P. de Santa Jinball, Madrid. Vidal v Villagueva Elledero, Tel Villainhos sonar Canda de, P. de la L Merce v Princes Wenceslay, Relatores tiveged .ongined leed tomik w.alor

## LA PROVINCIA DE

ADVERTENCIA OFICIAL.

Villandeva v Gerela Mauricjo, Seguvia

7, 1000, Avily v Salamaca, Villagueya y Zarga Salvadar,

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de in-rtarse en los Bolevines Oficiales se han de mander al Gefe Político respectivo, por uyo conducto se pa-sarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Parcio de suscaicion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Bolevin, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Slerry v Mendez Vedro, Lechuga 5, 150.

sicriaelluilones sonor marques de, P. de

Las disposiciones de las Autoridades, escepto la que sean á instancis de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra señera (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRI D.

Relations 15: 200 cambridge

Seccion de Gobierno.-Negociado 7.º-Suministros.-Número 8.

Reunidos los Sres. del Consejo provincial con el Sr. Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros correspondientes al mes de noviembre último, sean los siguientes:

targan 6, 46,	01	teb	,9	Escudos. Mis.		
Pan racion				,	· »	101
Cebada fanega.		- 3			2	131
Paja arroba .					))	178
Aceite arroba.	0		1740	I.V	6	190
Leña arroba				170	))	207
Carbon arroba.				111/61	»	636
The State of the S	1.5	101		600	100	THE PARTY

Lo que se inserta en el Boletin Oficial de la provincia para que llegue á noticia de los pueblos de la misma.

Al propio tiempo encargo á los señores. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, y los que se hallen situados en carreteras generales, cuiden de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes las certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de diez escudos.

Madrid 20 de enero de 1867.

Bl Gobernador, Cárlos Marfori.

DISTRITO ELECTORAL DE MADRID PARA DIPUTADOS A CORTES.

Seccion de la Audiencia.

Lista rectificada de los electores pertene-cientos à dicha seccion, que resultan del Registro del censo electoral y que pu-blica la Comision inspectora del mismo, con arreglo à lo dispuesto en el art. 55 de la ley de 48 de julio de 4865, con espresion de ape-lidos y nombres, domicilio, cueta de contr-bucion en escudos, y provincia donde la satisfacen. (Constusion.)

Sid milyand v affa

Saaverio y Casabella don Miguel, pla-zuela de la Leña 1, 20 escudos, Ma-

Sabater y Gilabert Genovevo Segovia

8, capacidad. Sabau y Larroya Pedro, Arco del

Triunfo 3, id. Sabau y Payas Joaquin, Esparteros 10,

Saenz de Graci Ignacio, Princesa 12,

idem. Saenz y García Lúcas, Esparteros 1,

100, Madrid. Saenz y Ruiz Domingo, Espada 12,

Saenz Diez y Labiano Francisco, Postas

30, 110, id. Saenz Hermúa y Ortiz Santiago, Botoneras 4, 82, id. y Toledo.

Saenz y Diez Manuel, San Dámaso 1, capacidad.

Saez y Fernandez Pedro, Nuncio 19, 48. Madrid.

Saez y Gonzalez Elías, Estudios 18, capacidad.

Sagues y Ruiz José Joaquin, P. del Humiladero 3, 274, Madrid.

Sahis é Isern Rafaél, Tintoreros 3, 135,

Sainz y Ortiz Guillermo, Toledo 21, 435, id.

Sainz y Martinez Leandro, Esparteros 22, 104, id. sto soll A w hint all , 954

Sainz de la Peña Santiago, Toledo 58,

206, id. Saiz Cortés Julian, Pontejos 1, ca-

pacidad. Salaverria y Zurito Pedro, id. 1, 125, Búrgos.

Salazar y Asensi Paulino, Audiencia 6 capacidad.

Salazar y de San José Modesto, Juanelo

Salgado y Valdés Mariano, P. del Progreso 2, 31, Madrid.

Salmeron y Alonso Francisco, Plazuela del Progreso 16, 220, id. 1945 82

Salvador y Palacio Manuel, Segovia 19, 29, id.

Salvador y Can Juan, Duque de Alba 12, capacidad.

Samano y Argulló Cárlos, id. 4, 374, Madrid.

Sampelayo y Torre Eduardo, Toledo 19, 210 id.

Sancha y Moreno de Tejada Indalecio, Plazuela de San Javier, capacidad. Sanchez y Lopez Miguel, Estudios 2,

idem. Sanchez y Beato Gregorio, Segovia 18, idem.

Sanchez y Vizcaya Manuel María, Cava Baja 20, 71, Madrid.

Sanchez y Sainz Leon, Zaragoza 21, 181, id.

Sanchez y Suarez Ramon, Siete de Julio 5, 57, id. y Oviedo.

Sanchez y Polo Juan de la Cruz, Concepcion Gerónima 5, 130, Madrid. Sanchez y Lema Cristóbal, id. 13, 330, idem.

Sanchez Ocaña y Ontiveros José, Plazuela del Progreso 5, 133, Almería. Sanchez y Morales José María, Carre-

tas 22, 147, Madrid. Sanchez y Vicente, Puerta de Segovia, 328, id.

Sanchez y Saniz Modesto. Postas 1 134, id.

Sanchez de Palencia Nicolás, Carretas, 6, 62, Múrcia.

Sanchez y Carpintero José, Sal 3, 183, Madrid.

Sanchez Fano y Castro Félix, Concepcion Gerónima 30, 300, id.

Sanchez y Luna Cristóbal, id. 13, 172,

Sanchez y Palencia, Francisco, id. 3, 56, id.

Sanchez y Largo Juan, Imperial 22, 20, id.

Sanchez Blanco Miguel, Siete de Julio 2, capacidad.

Sanchez Garnica Juan, Cava de San Miguei 17, id.

Sanchez y Cano Félix, Concepcion Gerónima 30, id.

Sanchez Pantoja Angel, Planzuela del Conde Miranda 3, id. Sanchez y Ocaña, Estéban, Meson de

Paredes 9, id. Sancho y Sevilla José, Arco del Triunto

1, id. San Juan Bubier Cárlos, Carretas 41, to Caronina 10, 169, id.

idem. San Juan Nepomuceno señor marqués de, Sal 3, 275, Madrid.

Sanjurjo y Fernandez José, Rollo 12, 138, id., Coruña y Pontevedra.

Santamaría Segundo, Cava Baja 37, capacidad.

Santamaria José, P. del Progreso 17,

20, Madrid. Santamaría y Castelao José, Jesús y Ma-

ría 9, 116, id. Santamarina y Rodriguez Antonio, Paz 6, 56, id.

Santana y Lopez Enrique, San Pedro Mártir, capacidad.

Santandreu y Rodriguez Pablo, Toledo 36, 96, Madrid.

Santiago y Sanchez Ignacio, P. de la Villa 1, 85, id.

Santiago y Perminon Hilario, P. de Cordon 4, capacidad.

Santibañez y García Florencio, Esparteros 9, 224, Madrid.

Santin de Quevedo Julian, Costanilla do San Justo 1, 296, id.

Santistéban y de la Fuente Mariano, San Dámaso 3, capacidad. Santistéban y Velarde Julian, Duque de

Alba 11, id. Santistéban y Gomez Manuel, Toledo

34, 332, Madrid. Santos y García José, Colegiata 5, 151,

idem. Santos y Pernas Francisco, Imperial 20,

220, id. Santos y Estremera Francisco, Tinto-

reros 1, 76, id. San Roman y Zorrilla Faustino, P. del Progreso 17, 334, id.

Sanz Molina Benito, Espada 7, capacidad.

Sanz y Alvarez Juan, id. 11, id. Sanz y Oñate Francisco, Postas 30, 70,

Madrid y Logroño. Sanz y Gimenez Matías, P. del Progreso 12, 134, Madrid.

Sanz y Hernanz Miguel, Carretas 11; 71, id.

Seadnagar Fernando, P. del Progreso 3, capacidad.

Seara Camilo, Paz 6, id.

Secades y Sierra Manuel Mamerto, Atocha 33, id.

Seco y Baldor José, Salvador 3, 73, Madrid y Burgos. be I who was a very true

Sedeño y Gonzalez José, Segovia 31 y

33, 56, Madrid. T Sedeño é Igueras Antonio, id. 31, 84,

idem. Septien y Ruiz Juan, id. 11, 33, id.

Sepúlveda y Cordero Fernando, Toledo 12 y 14, capacidad.

Serrano y Barrio Blas, Segovia 44, 297, Madrid.

Serrano y García Rafaél, P. de Santa Cruz 2, 66, id.

Serrano y Fernandez José Calisto, Barrio-Nuevo 16, 63, id. Sevillano y Serrano Juan, Cuchilleros 5,

47, id. Sevillano y Requeiro Eugenio María, Cava Baja 10, 97, id.

Sidro y Surga José, Concepcion Gerónima 30, capacidad.

Sierra y Francos Wenceslao, Relatores 26, id.

Sierra y Mendez Pedro, Lechuga 5, 130, Madrid.

Sierra-Bullones señor marqués de, P. de la Villa 4, 98, id.

Silverio Joaquin María, Toledo 54, 50, idem.

Silverio y Fernandez Antonio, Concepcion Gerónima 43, 386, id.

Silverio y Fernandez José María, Estu-dios 6, 52, id.

Simon y Travieso José, Toledo 47, 113, Soba y Herran Juan. Tintoreros 6, 170,

Soba y Herrán José, id. 6, 170, id. Sojo y Picazo Miguel, Cuchilleros 12,

Solano y Torres Cláudio, Relatores 48,

capacidad. Solet y Ortet José, Concepcion Geróni-

ma 7, 395, Madrid. Somalo y Hermosilla Francisco, P. de la

Constitucion 15, 308, id. Sória y Gordo Teodoro, Imperial 18, 107, id.

Soriano y Lambiez Manuel, Concepcion Gerónima 16, 139, id.

Soriano y Soriano Antonio, Imperial 7,

Soriano y Herrero José, Duque de Alva 3, capacidad. If all the Tarthedites

Sorron y Cerrege Agustin, id. 7, 73, Madrid. to Obnyodo Jidian, Cost, birbardo

Soteras y Sabater Domingo, Atecha 6, 200, id. chault at ch. v andstrike

Suana y Castellet Emeterio, Meson de Paredes 2, capacidad.

Suarez é Incian Vicente, Barrio-Nuevo

Suarez del Villar y Cebrian Joaquin, Plaza Mayor 9, id.

Suarez é Inclan Eustaquio, Barrio-Nuevo

Suarez y Perez Juan, Colegiata 4, 66, Madrid.

Suarez y Fernandez José, P. del Progre-

Suarez y Garcia José, Meson de Paredes 5, capacidad. Suarez y Suarez Ramon, Fresa 4, 52,

Madrid. Postos, Postos birbaM

Suarez y de la Cruz Celestino Manuel, Cava Baja 4, 100, id.

Suaro Francisco de Paula, P. Mayor 32, capacidad.

Subiráy Villalobos Ramon, S. Dámaso 2, idem.

Suit y Aguero Leopoldo, P. del Cordon cades y Soura Manuel Mamerice bi.; 6

Surco señor Marqués del, Carretas 41, 724, Alicante, Soria, Málaga y Cádiz. Surroca y Acevedo Pedro, Imperial 5, capacidad. See legal and agood of offeth

Tabernillas y Esguerra Vicente, Paz 13, plien y Ruiz Juan, id. (birbaM ,006

Taberner y Llamas Isidro, Carretas 12, 12 y 16, capacilad.

Tamames señor Duque de, id. 12, 2403, Ulloa y Rivera Jacobo, Esparteros 3, id. id., Salamanca, Avila, Múrcia y Segovia.

Taranco y Vivanco Ramon, Postas 48, 200, Madrid.

Tarazona y Ciscar Vicente, Toledo 37,

Tarquis y Pugeo Juan, P. de S. Miguel 8, 449, Avila.

Tejada Matías Gregorio, Carretas 35, 70, Madrid.

Terán Torres Juan de, id. 31, 148, id. Teresa de Francisco Ramon, Toledo 62,

Terneiro Montenegro y Belmar Francisco, id. 46.

Terradas y Campo Ramon, Barrio-Nuevo 5, 813, Madrid.

Terrer y Pablo Joaquin Cava Baja 27, 56 id.

Terrero y Chave Cosme, Audiencia 3,

Terron y Melendez Enrique, P. de S. Miguel 6, 60, id.

Toledo y García Bacas Juan Bonifacio, Concepcion Gerónima 4, 95, id. y Toc y Can Juan, Dogoo dobles

Tolosa y Ortells Antonio, Puerta Cerrada 5, 77, Madrid.

Toranco y Vivanco Domingo, Concepcion Gerónima, 27, 173, id.

Tormejon y Moratalla Bernardino, id. 25, 214, id.

Toro y Sanz Evaristo, Cuesta de Ramon 3, 65, id.

Torre y Castellanos Francisco de la, Grafal 17, 211, id.

Torre y Roldan Mariano de la, Colegiata 13, 171, Toledo.

Torres y Losada Antonio, Relatores 10 y 12, 96, Madrid.

Torres y Castelianos Francisco de las, Ciudad-Rodrigo 7, 24, id.

Torres y Negrete Teodoro de las, Carretas 16, 110, id her ) small y an

Torres Tornadijo Dionisio, Meson de Paredes 4, capacidad, y alteo o so

Torroba y Pioz Juan, Carretas 59, 160. Madrid. Mint deel estatold y

Tortosa y Márcos Francisco, P. Mayor 2,

Trabadillo y Fernandez Marcelino, Zaragoza 4, 542, id. y Zamora.

Trapiella y Furio Mauricio, Segovia 19, capacidad.

Trasorras y Lenza Antonio, Atocha 53, 85, Madrid.

Trasvinas José, Postas 18, one i vedom

Tribaldos y Pa Eugenio, Cava de San Miguel 2, 90, Madrid, and v solons

Trompeta y Pedreno José, Amargura 3, 169, id.

Trompeta y Retana Dionisio, Atocha 3, 239, id.

Tuesta y Casi Juan, P. del Progreso 20, 112, id.

Turon y Lopez José, San Cristóbal 4 y 6, 84, id. -bi at leugilla nochet y Cape Peli U Concepcion Go-

Ucelay y Richer don Enrique, calle de Toledo 46, capacidad. Ucelay de Medina Gregorio, Duque de

Alba 9, 62, Madrid. Ugarte y Echagüe Manuel, Esparteros

14, 561, id. Ulibarri y Arechavala José de, Concep-

cion Gerónima 19, 169, id. Ulzurrun Cárlos, Barrio Nuevo 11, capade, Sal 5, 275, Madrid, Urdapilleta y Laiseca Andrés, Zaragoza 10, 323, Madrid.

Ureta y Laizaga Manuel, Esparteros 3, 160, id.

Urquidi y Rapila Ricardo, Luna 15, capacidad.

Urquijo y Landaluce Estanislao, Carretas 7, 864, Madrid.

Urquirola de Hana Domingo, Barrio-Nuevo 14, 89, id.

Urruela y Alamo José Benigno, Segovia 4, capacidad.

Uzuriaga y Matute Juan, Felipe III 4, idem.

V.

Vaca y Mesa don Domingo, calle de Tintoreros, capacidad.

Vaca Domingo, Concepcion Gerónima

Valencia señor Duque de , P. de la Villa 4, 3000, Granada.

Valencia y Merinero Mauricio, Gerona 18, 100, Madrid. Valero y García Antonio, P. de la Villa

2, 87, id. Valle y Angelin José María, Sal 2 y 4,

capacidad. Valle v Grana Antonio, Segovia 19, 81,

Valle y Fernandez José, P. del Progreso

5, 89, id. Valle y Angelin Juan María del, Sal, 1300, id.

Valle y Trasviña Gerónimo, Postas 28, 1271, id.

Valle y Campo José, Audiencia 3, 59, idem.

Valle y Angelin Ramon María, Sal 2, capacidad.

Varea y Gonzalez José Justo, Toledo 2, idem. Liando 5. id

Varela é Iglesias Tomás, Cava Baja 36, 209, Madrid.

Vargas Machuca y Dávila Eugenio, Barrio-Nuevo 20, 147, id.

Vasiana y Peñas José, Cava Baja 32 y 34, capacidad.

Vazquez y Roldan Domingo, Fresa 1, 47, Madrid.

Vazquez y Alonso José, P. del Conde de Miranda 5, 133, id.

Vazquez y Niñolero Mariano, Segovia 18, seen y Dies Manuel, San Dimbie,07

Vega Francisco, Pretil de los Consejos 2, capacidad. open cobcurred y

Vega y García Lúcas de la, Segovia 20, 43, Madrid.

Vega y Pertierra Antonio, P. del Progreso 6, capacidad.

Vergia y Jáime Estéban, P. de Puerta Cer. rada 3,220, Madrid.

Velazquez y Morales José, Carretas 10,

Velle, señor Conde de, P. del Progreso 5, 459, Madrid y Alicante.

Venet y Colomina Jáime, Cava Baja, 40,

Vena y Gomez Manuel Martin, P. del Progreso 9, capacidad.

Viana y Sancho Antonio, San Cristóba 11, 140, Madrid, way same A v 1656

Vicario Francisco de Paula, Tintoreres 3. Vicario y Herboso Francisco de P. id. 3. capacidad.

Vicens y Varela Antonio, Imperial 5, 549, Madrid. birbula 15 8 cear

Vicente y Odene Saturnino, P. Mayor 28, capacidad. Of a corport

Vitoria y Ahamada Pedro de, Carretas 39, id.

Vidal y Villanueva Eliodoro, Toledo 36,

Vigal y Benito Eugenio, Cava Baja 46, 81, Madrid. Vilamitjana y Anguita Alejandro, Con-

cepcion Gerónima 24, 576, id. Viloria y Ortega Manuel, P. Mayor, 33, 138, id.

Villalobos señor Conde de, P. de la Leña 7, 1600, Avila y Salamanca.

Villanueva y Zarpe Salvador, Carretas, 22, 40, Madrid.

Villanueva y García Mauricio, Segovia 42, 30, id.

Villar Manuel María, Zazagoza 4, capacidad.

Villar y Cortines Cristeto, Colegiata 13, Villar y Bustos Francisco, Paz 6, id.

Villarreal y Guerrero Felipe, Barrio-Nuevo 7, 84, Madrid.

Villaros Ramon, Meson de Paredes 2, capacidad. Villason y Viez Francisco, Atocha 8, 64,

Madrid. Villavieja señor Marqués de, Puerta Cerrada 5, 2070, id. Badajoz y Granada.

Toledo 14, 374, Madrid. Villoria y Mora José, Arco del Triunfo 9,

Villodas y Ortiz de Sequizamon Manuel,

S. M. la Moine nugates senebi ,000 Vinader y Domenech Francisco, P. del Progreso 16, capacidad.

Vivanco y Arguelles Domingo, Carres tas 22, capacidad.

Vivanco y Ogazon Blás, Gerona 20, 140, Madrid. S Additional S

Woller y Hultzl don Gaspar, calle de Relatores 15, 800 escudos, Madrid. Seccion de Celliogio, Caguillalo I.A. Suna

Yagües y Lopez don Ramon, calle de la Cava Baja 22, 28 escudos, Ma-

Yanes y Moreno José, Barrio-Nuevo 15, capacidad.

Yerro y Villaseca Isidro del, Toledo 15, 674, Madrid. Yerro y Villaseca Tomás de la, id. 13,

179, id. Yerro y Uyarra Ciriaco, Atocha 33,

capacidad. Yordi Antonio, P. de San Miguel 6, 46, Madrid.

Zaballa y Villasante don Félix, plaza de la Constitucion 6, 500 escudos, Madrid.

Zaera y Gorriz Agustin, Toledo 50, 330, id.

Zanagorta y Marieu Manuel, Carretas

55, 196, id.
Zapater y Marconel Bernardo, P. de San Miguel 5, 124, id.

Zorrilla y Torre Juan, Postas 21, 338id. Zuloaga y Sagra José, Atocha 8 y 10, 334, id.

Madrid 1.º de enero de 1867.-El Alcalde Corregidor Presidente, el marqués de Villaseea. - El Secretario, Camilo García. 31 al drotto ph (2 Linhald

Carlos Mariori.

BI Goommailur

### SESTA SECCION.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

a cl Cobiarno de provinc

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don Donato Gonzalez y Hermosa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Martin de Valdeiglesias.

Por el presente hace saber: Que en este su Juzgado y por el Procurador don Tomás Cisneros, como apoderado de don Bernardo Saenz de Cenzano, vecino de la villa de Haro, abogado y propietario, cuyo estado se ignora, se ha presentado escrito, su fecha 21 de noviembre último, solicitando liberar los bienes siguientes:

Primeramente, una dehesa titulada Venta de las Rozuelas, sita en término de Robledo de Chavela, de cabida de 800 fanegas; á surco por N. pradera de los Trampales y tierras que fueron de vecinos de Santa María de la Alameda; y hoy del recurrente; M. mejoneras de las Casas de Navas del Rey; O. cerro de la Almenara y las Aventeras, pertenecientes al mismo señor, y P. tierras del comun y tambien la Solana de Sola, del propio don Bernardo, de cuya finca adquirió una tercera parte por compra en union de don Félix Gomez á don Vicente Saenz de Cenzano, vecino de Corera próvincia de Logroño, segun escritura otorgada en 13 de setiembre de 1855, ante el Escribano don Juan García de la Madrid, en la villa y corte de Madrid.

Otra tercera parte que adquirió segun testimonio librado por dicho Escribano en 24 de octubre de 1855, como legatario de su tio don Vicente. segun la escritura de particion y adjudicacion otorgada entre los interesados con fecha 28 de agosto del propio año. Y la mitad de la misma dehesa por compra á don Félix Gomez, vecino de Madrid, segun escritura otorgada en dicha córte en 1.º de junio de 1860, ante el Escribano don Manuel Caldeiro.

Manuel Caldeiro.

Otra heredad en el mismo término, titulada las Aventeras; su cabida 16 fanegas; surca por N. la indicada dehesa, M. cercon de don Lorenzo Herrerra, O. la Almenara y P. dicha dehesa; cuya finca le corresponde, segun escritura otorgada en 8 de julio de 1861 ante el Escribano que fué de este número don Tiburcio Lopez Mateo, por compra al Estado como procedente de los propios de Robledo de Chavala, estando señalada en el inventario de fineas rústicas con el número 4248.

Otra en el Collado, de cabida de 16 fanegas de sembradura; surca por M. y P. el mismo señor Cenzano, N. id. y prado de Lola, propio de Julian García, y O. camino de Navas del Rey; cuyo terreno le pertenece por compra á Lo-renzo García Herranz y Manuel Tabarnero Herranz, vecino de Santa María de la Alameda, segun escritura que pa só en Robledo de Chavela, ante su Notario don Isidoro Sancho, en 25 de mayo de 1864; y el arbolado existente en el mismo terreno lo adquirió por compra al Estado, como procedente de los propios de Robledo de Chavela, segun escritura de venta judicial otorgada en 8 de julio de 1861, ante el Escribano que fué de este número, don Tiburcio Lopez Mateo.

Otra id., de 8 fanegas de sembradura de centeno; surca por M. y P. Angel Tabarnero, hoy el señor Cenzano, prado del mencionado Julian García y la Cuerda de las Ojeas, O. don Felipe Bernal de Quirós y N. herederos de Anselmo Agudo, hoy del recurrente, y la adquirió por compra á Josefa Fernandez, vecina de Robledo, segun escritura otorgada en aquella villa, á 12 de mayo de 1861, ante el Escribano don Isidoro Sancho.

Otra en dicho término, de cabida de 5 fanegas de sembradura de centeno; surca por M. prado llamado de Lola, propio de Julian García y con el de don Bornardo, P. propios de Robledo, N. y O. el mismo señor Cenzano. Esta finca le corresponde por compra a Gabino y Urbano Agudo, segunescritura otorgada en Robledo de Chavela, ante el Escribano don Isidoro Saucho, en 6 de julio de 1861.

Otra titulada la Hacienda de la Vírgen, su cabida 60 fanegas de sembradura. Linda al O. el don Bernardo y tierras del comun, M. y P. tambien con dicho señor Sobaquillo y Almenara y N. cerquijo de la ermita de Nuestra Señora de Navahonda. Dicha finca le corresponde por compra á don Domingo y doña Cirila Camargo, esta con licencia de su marido don Juan Bernaldo de Quirós, segun escritura que pasó en Robledo de Chavela á 4 de julio de 1861, ante el Escribano de dicho pueblo don Isidoro Sancho.

Otra en donde llaman el Zancarron; su cabida 5 fanegas y media. Linda O. con camino público, M. y P. el don Bernardo y N. otra que fué de Anastasio Silva, y hoy pertenece al recurrente; cuya finca le pertenece por compra à Laureano Vega y Clemente, vecino de Robledo de Chavela, segun escritura otorgada ante don Isidoro Sancho, Escribano de aquella villa, en 2 de junio de 1864.

Otra en el mismo sitio de Zancarron; su cabida 4 fanegas. Linda por el O. Anastasio Silva, M. y P. el señor Cenzano, y N. dicho Anastasio y Benito Crespo. Esta finca la adquirió en permuta con Anastasio Silva y Crespo, vecino de Robledo de Chavela, segun escritura otorgada en aquella villa á 25 de mayo de 1864, ante e Ireferido Notario de ella.

Otra en el mismo sitio y termino; su cabida media fanega: surca M. y P. el señor Cenzano, N. el cerquijo de Nuestra Señora de Navahonda y O. con Benito Crespo, y le pertenece por compra al espresado Benito Crespo y Perez, segun escritura otorgada en 1.º de junio de 1864, ante don Isidoro Sancho, Notario de Robledo de Chavela.

Otra en el mismo término, de 3 fanegas y media. Linda O. y P. el repetido señor Cenzano, N. tierra del mismo, antes de Anastasio Silva, y M. dehesa de Fuente Anguilas, cuya finca le pertenece por compra á Alonso Benito Perez, segun escritura otorgada en Robledo de Chavela á 25 de mayo de 1864, ante el referido Notario de aquella villa.

Que en dicha solicitud se manifiesta à nombre del espresado don Bernardo Saenz de Genzano, que à este no le pertenece el arbolado de las tres heredades que radican en el término del Collado, y se reseñan con los números 5, 4 y 5; sus cabidas respectivamente 16, 8 y 5 fanegas de sembradura de centeno, por pertenecer aquel à los propios de Robledo ó al Estado; pero à la vez se espresa que no solamente no tiene noticia de que tanto à unas fincas

como á las demas anteriormente descritas les afecten gravámenes, obligaciones, servidumbre ni cortapisa de ningun género, sino que por el contrario, abriga la íntima conviccion moral y legal de que son suyas en pleno dominio, si bien desea liberarlas de cualquiera hipoteca legal, gravámen oculto, servidumbre ó aprovechamiento constituidos á favor de personas ó corporaciones desconocidas:

Que á la solicitud espresada recayó auto en 29 de diciembre último por el que se mandó llamar á las personas ó corporaciones que se crean con derecho à alguna hipoteca legal, especial o cualquiera otro gravamen oculto constituido á su favor sobre la dehesa y fincas espresadas, para que dentro del término de sesenta dias que se señalan, deduzcan las acciones que les correspondan; bajo apercibimiento de que no haciendolo dentro de dicho plazo se declararán las precitadas fincas libres de todo gravámen no inscrito, en cuanto á tercero que despues adquiera domino ó derecho real sobre cualquiera de ellas.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento á lo que se previene en el artículo 570 de la ley hipotecaria, advirtiéndose que el término de los sesenta dias empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

San Martin de Valdeiglesias 10 de enero de 1867.—Por mandado de S. S., y ausencia de mi compañero Romero, Galo de la Lombana.—V.º B.º—Morales y Hermosa.—45.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

867. Julian Martines danguna - Po

En los autos incoados en este Juzgado y por la Escribanía de actuaciones del mismo de don Juan Vallejo á instancia del Procurador don José García Noblejas, en nombre de don Zacarías Moreno, contra don Baldomero Ollo, representado por su Procurador dón Antonio Minguez de la Puente y los estrados del Tribunal en ausencia y rebeldía de don Victor y don Julio Bacerque, y doña Julia D'Guerri, sobre tercería de dominio á varios efectos de marmol, embargados á los Bacerques en autos ejecutivos que contra ellos seguia el Ollo, se ha dictado la siguiente.

Sentencia. En la villa y corte de Madrid, á 5 de noviembre de 1866. El señor don Gregorio Muñez, Juez de. primera instancia del distrito del Hospicio, habiendo examinado este espediente incoado á instancia del Procurador don José García Noblejas, en nombre de don Zacarías Moreno, contra don Baldomero Ollo, representado por su Procurador don Antonio Minguez de la Puente, y los estrados del Tribunal er ausencia y rebeldia de don Victor y don Julio Bacerque, y doña Julia D'Guerri, sobre terceria de dominio á varios efectos de mármol que fueron, embargados como de la propiedad de los espresados Bacerques en los autos ejecutivos que contra ellos seguia el don Baldomero Ollo. Resultando que á nombre de don Za-

Resultando que à nombre de don Zacarías Moreno, representado por el Procurador don José García Noblejas, se dedujo y formuló con fecha 5 de diciembre de 1865, demanda de tercería de domipio, sobre varios objetos de mármol que fueron embargados como de la propiedad de los señores Bacerque en los autos ejecutivos que contra ellos seguia don Baldomero Ollo, y estaban sentenciados de remate.

Resultando que admitida la demanda y acordada la suspension de los procedimientos de apremio, se confirió traslalado de la misma al ejecutante Ollo, y à los ejecutados señores Bacerque hermanos, sustanciándose con estos últimos en su rebeldia, por no haberse personado ni comparecido en autos á pesar de las cita" ciones y emplazamientos que se les hicieron con arreglo á la ley, y por parte del ejecutante Ollo se evacuó impugnando dicha demanda con la pretension de que se le absuelva de ella, y se condene al demandante Moreno Galindo, á que deje libres y desembarazados para las resultas de la ejecucion los efectos que se han encontrado de la procedencia de los señores Bacerque, y aquel presenta como adquiridos por compra á retro.

Resultando que conferido nuevo traslado de esta contestacion al demandante Moreno, insistió en su demanda, del propio modo que Ollo, en su contestacion sosteniendo uno y otro sus respectivas pretensiones, hasta en las alegaciones de buena prueba despues de unidas á los autos las que por una y otra parte se propuso y articuló.

Resultando que los hechos concretos en que se funda la demanda y aparecen fijados en el escrito de réplica consisten:

1.º En que los señores Bacerque, de ejercicio lapidarios, tenian en esta córte una tienda pública para vender los efectos de su fabricacion.

2.º Que necesitando dinere acudieron á don Zacarías Moreno, como gefe de
una casa pública directa de préstamos,
para que les facilitase varias sumas, vendiéndole con el pacto de retro por seis
meses, algunos de los efectos que tenian
en su tienda, y son los que aparecen
existentes en casa del Moreno.

3.º Que este contrato quedó perfecto y consumado con fecha 1.º de setiembre de 1865, recibiendo dichos efectos mediante la entrega á los señores Bacerque del precio de 20.000 reales, estipulado y del talon del libro que les servia de resguardo, quedando en poder del comprador el comprobante de que se presentó con la demanda de testimonio, fólio 5.

4.º Que á instancia de don Baldomero de Ollo se han promovido contra
los señores Bacerque los indicados autos
ejecutivos sobre cobranza de cierto crédito, y se ha pedido y mandado proceder
al embargo y tasacion de aquellos efectos, como si fueran de la pertenencia de
los deudores.

5.° Que interpuesta la demanda de tercería se ha confesado por parte del ejecutante Ollo, en su escrito de contestacion, que los señores Bacerque estaban autorizados por él para vender los objetps existentes en su almacen, á pesar de hallarse embargados para el pago do créditos, y en virtud de un escrito de concordia firmado por ambos, en el que se pidió y obtuvo del Juzgado la suspension de los procedimientos ejecutivos.

Resultando que los hechos que sirven asimismo de fundamento á la contestacion del ejecutante don Baldomero Ollo, reproducidos en su escrito de dúplica se contraen. 1.º A que los efectos todos hallados y presentados por don Zacarías Moreno, como de la antigua pertenencia de los Bacerques, no solo estaban hipotecados al primero, sino que estaban embargados à la responsabilidad de una ejecucion.

2.º Que el mismo don Victor Bacerque con su apoderado don Eduardo Gatean, hizo dimision de sus bienes en el Juzgado de Buena-vista, verificando antes una sustraccion de los principales efectos que tenia en calidad de depósito en su establecimiento.

3.º Que segun la carta fólio 70 de los autos ejecutivos dirigida por la estafeta de Tarbes el 14 de setiembre, confiesa el mismo Bacerque que los efectos estraidos se condujeron á casa de don Zacarías, de quien debia reclamar un reloj.

Y 4.º En la negacion de todos los que se consignan por parte del demandante.

Considerando que la accion de dominio sobre los mármoles embargados que son objeto de la terceria deducida no tiene la necesaria justificacion en el testimonio presentado con la demanda, ni en la prueba testifical preaticada à instancia del demandante, toda vez que el valor en que aparecen "justipreciados los efectos de mármol embargados, folio 144, establece una marcada contradiccion entre el que debieran tener segun las condiciones fijadas en los recibos talonarios de la casa de préstamos, si realmente se hubieran dado en prenda ó se hubieran vendido con el pacto de retro, en cuyo caso debiera este contrato estar asegurado con la firma del vendedor, aunque fuera de carácter privado.

Considerando que por parte del ejecutante don Baldomero de Ollo se han justificado satisfactoriamente los hechos que sirven de fundamento legal à sus escepciones, ya por la prueba testifica que ha presentado, ya por la carta de Bacerque, testimoniada al fólio 143 de estos autos, ya por el resultado de los testimonios relativos à causa criminal, seguida contra aquel, de que se deduce la imposibilidad de su participacion en el contrato segun lo presenta el demandante, en razon à que en la fecha con que aparece celebrado se hallaba todavía en la carcel, y no era posible que lo hiciera en la propia casa del demandante, segun espresa al fólio 49, y ya tambien por el de los autos de concurso ó dimision de bienes presentada à nombre de Bacerque y en cuyos estados no figura como acreedor el demandante Moreno ni se hace escepcion de los derechos que el concursado pudiera tener à los marmoles, si realmente estuvieran empeñades o vendides à retro.

Visto lo demasque de estos autos y los ejecutivos resulta y á que en lo necesario me refiero:

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercería de dominio deducida por parte de don Zacarías Moreno Galindo, á quien se condena en las costas, reservándole no obstante el derecho de que se crea asistido contra los senores Bacerque; y en su consecuencia se alza la suspension de los procedimientos de apremio sobre los mármoles embargados, que se llevarán adelante y con arreglo á derecho; y mediante la ausencia y rebel-

día de los señores Bacerque hermanos, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, publiquese esta sentencia en la Gaceta, Diario y Boletin Oficial.

Así lo proveo, mando y firmo.—Gregorio Muñoz.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia publica en Madridá 6 de noviembre de 1866, de yo el Esbano doy fé.—Juan Vallejo.

Y para que llegue à noticia de los senores Bacerque hermanos, se hace público à los efectos de la ley, segun està acordado.

Madrid 10 de enero de 1867 .- 22.

Juzgado de primera instancia del distrito del

Don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á doña Teresa Actubí, viuda, de 44 años, vecina que fué de esta córte, para que comparezca en este Juzgado ó se presente en la cárcel pública, á responder á los cargos que la resultan en causa que la sigo por estafa; apercibida que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de enero de 1867. —Julian Martinez Yanguas.—Por mandado de S. S., José de la Quintana.

Don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid.

En los autor incuados en esta fue ande

Por el presente, hago saber á las Autoridades judiciales y gubernativas y sus agentes, que en mi Juzgado se instruye causa criminal por estáfa, contra Ramon de Torres Rojas, natural de Andújar, hijo de José y Luisa, soltero, de 29 años, que se halla prófugo, por cuyo motivo, y teniendo acordada su prision, les encargo la busca y captura del mismo, advirtiendo que las señas particulares que del mismo se han adquirido; son, estatura regular, pelo rubio, color blanco, ojos azules, nariz y boca regulares.

Dado en Madrid á 10 de enero de 1867.—Julian Miartinez Yanguas.—Por mandado de S. S., José de la Quintana.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

carias Moreco, comita den Baldemere

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se anuncia el concurso necesario de acreedores à los bienes de don Lorenzo Moran Ferrero, de esta vecindad, y se llama à los acreedores, à fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de veinte dias con los titulos justificativos de sus créditos, à usar de su derecho.

Dado en Navalcarnero á 11 de enero de 1867.—Francisco de Paula Cifuentes.
—Por mandado de S. S., José María Bausa.

de los sedores Bacerquo en los autos

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez

de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, se cita, y llama á Antonio Garcia del Pozo, para que
dentro del término de veinte dias comparezca en este Juzgado, con objeto de
notificarle la sentencia dictada por la
escelentísima Audiencia del territorio
en la causa formada contra el mismo y
otros, por lesiones, y oirle por haberse
dictado en su ausencia y rebeldía, prevenido que de no comparecer le parará
el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero à 11 de enero de 1867.—Francisco de Paula Cifuentes,—Por mandado de S. S., José Maria Bausà.

# Otea tita contamientos de la Vic

Alcaldía constitucional de Rascafria.

Autorizado por órden de 31 de diciembre del año próximo pasado el aprovechamiento de la roza de la leña de
roble bajo del quinto tranzon del monte
titulado las Granjeras y el Mondadillo
de esta villa, bajo el tipo de 3900 escudos en que han sido tasadas, se anuncia la subasta de dicha roza y aprovechamiento, que tendrá lugar el dia 51
del corriente, á las doce del dia, en Madrid, en el Gobierno de provincia, bajo
la presidencia del Exemo. señor Gobernador, ó persona que delegue, y en esta
villa casa de Escuela, bajo la presidencia
del señor Alcalde.

Los que deseen tomar parte en ella presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, segun lo dispuesto en el reglamento de 1.º de mayo de 1865, inserto en el Boletin Oficial de 16 de junio de dicho año, depositando antes en la Depositaría del Ayuntamiento, ó en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del valor en que se hallan tasadas las leñas, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía de esta villa, y en el Gobierno de provincia.

Rascafría 15 de enero de 1867.—El Alcalde, Plácido Ramiro.

soñor Cenzano, N. el cerquijo de Nues-

ra Señora de Navanordagy O. con Bo-

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa por órden de 31 de diciembre del año próximo pasado, saca á pública subasta la roza y aprovechamiento de las leñas de roble bajo que comprenden el sesto tranzon y sitios titulados el Arenero, Los Postueros, y Tras de las Suertes, que se hallan valuadas en 3500 escudos, tipo para la subasta.

El único remate, que ha de celebrarse simultáneamente en el Gobierno civil de esta provincia y en esta Alcaldía, casa Escuela, está señalado para el dia 31 del corriente mes, á las doce de dicho dia.

La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, en la forma establecida en el reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de mayo de 1863, inserto en el Boletin Oficial de la provincia del dia 16 de junio de 1865.

Para tomar parte en la subasta los licitadores acreditarán haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaría de este Ayuntamiento el 5 por 100

del importe de los 3500 escudos, estando de manifiesto el pliego de condiciones bajo del cual se subasta el aprovechamiento en la Escribania de esta villa, en el Gobierno de provincia.

Rascafria 15 de enero de 1867.—El Alcalde, Placido Ramiro.

Dan Donato Concelex y Herman, Juez

de primera instancia de esta, villa y

-obsidateV ob nitrall que ob chiraq Alcaldía constitucional de Pezuela de l'asTorres

r el prosente hace saber: Oae en

Debiendo procederse á los trabajos de estadística en esta villa, se hace sabe r á los vecinos y terra tenientes en la misma que presenten en esta Secretaria de Ayuntamiento desde el dia 15 del corriente hasta igual dia de febrero próximo, relaciones juradas de alzas y bajas de su riqueza, para formar el apéndice para el amillaramiento de 1867 á 1868; en la inteligencia que pasados los treinta dias da término sin presentarlas, les parará perjuicio.

Pezuela de las Torres 15 de enero de 1867.—El Alcalde, Manuel Anchuelo Bachiller.

Alcaldia constitucional de Galapagar.

cicules al misure sonne; y P. tierens del commun y lambies la Solana de Sela, del

Se halla vacante la plaza de guarda de monte del pueblo de Nabalquegigo, de este distrito municipal, por fallecimieto del que la obtenia, con el sueldo da 146 escudos.

Los aspirantes que à la cualidad de mayores de 25 años, reunan los indispensables requisitos que previene el artículo segundo del reglamento para guardas municipales, aprobado por S. M. la Reina (Q. D. G.) en 3 de noveimbre de 1849, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquel distrito municipal, dentro del término de quince dias de su insercion en el Boletin Oficial.

Galapagar 14 de enero de 1867.—El Alcalde constitucional, Telesforo Miguel. —De su órden, Nicolás Lopez de las Hazas, Secretario.

in plus 1881 de celui de 8 de abstrato no Alcaldía constitucional de Getafe.

Hallándose vacante por dimision del que la servia la plaza de inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo de 1080 rs. anuales, se ha acordado para su provision anunciar la vacante por el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin Oficial, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento de esta poblacion, advirtiendo que el nombramiento recaerá en profesores de veterinaria de mas categoría segun se previene en el articulo 2.º del reglamento de 24 de febrero de 1859.

Getafe 9 de enero de 1867.—Anastasio Cifuentes.

Col EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARGÍA. CINCIPE

Impresta del mismo, Almirante, 7.
MADRID: 4867.